



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	JOSÉ FERNANDO AGUIRRE LÓPEZ
RADICADO	170014003001 20200055400
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante, mediante providencia del 27 de julio de 2.022 notificada por estados del 28 de julio de 2.022, para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpliera con la carga procesal impuesta, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S** contra **JOSÉ FERNANDO AGUIRRE LÓPEZ**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **JOSÉ FERNANDO AGUIRRE LÓPEZ** (C.C. 1.118.287.405) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO BCSC S.A. y

BANCO DAVIVIENDA S.A., que fuera comunicado por secretaria de este Despacho mediante oficio N° 1342 del 28 de julio de 2.022.

Líbrese oficio con destino a dichas entidades bancarias.

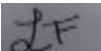
TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 175 fijado el 14 de octubre de 2.022 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDO MENDIETA CANO
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431fdad37dd92d6878d3681a8ffce40c1e0e0dd2458016c757aa5ce8cc6ad26**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>